

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

ORDEN-CIRCULAR

Dando normas a las Corporaciones locales para la confección de los presupuestos ordinarios para 1942

Excmos. Sres.: A fin de que las Corporaciones locales, al aprobar sus presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1942, cumplan fielmente las disposiciones y normas preceptivas sobre la materia, se declara expresamente la vigencia de la Orden de 15 de noviembre de 1940, que para mejor conocimiento es reproducida a continuación, con las modificaciones que en su texto imponen las disposiciones legislativas posteriores a su publicación:

1.º Las Comisiones Gestoras de las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares formarán su presupuesto económico para el próximo año de 1942 ajustándose a las disposiciones en vigor del Título I del Libro II del Estatuto Provincial de 20 de marzo de 1925.

Con tal objeto, las expresadas Corporaciones procederán seguidamente, si ya no lo hubieran efectuado, a designar la Comisión de Hacienda y Presupuestos que, asistida por el Interventor de fondos, formulará el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio económico, que deberá ser sometido a la Corporación antes del día 30 de este mes de noviembre.

2.º En el presupuesto ordinario para 1942 se-

rán anulados los ingresos y gastos limitados al actual ejercicio económico, y asimismo aquellos gastos de carácter voluntario que no vulneren derechos preestablecidos en favor de tercero en virtud de disposiciones o resoluciones ejecutivas, o que no causen grave perturbación a las necesidades provinciales. El avalúo de cada partida de gastos se calculará por el promedio de las resultas que el servicio arroje en la liquidación de los últimos presupuestos que se hayan desarrollado con normalidad, acomodándose a las necesidades presentes en cuanto sea preciso. El de los ingresos se hará sobre la base de las recaudaciones en estos mismos años, y cuando se trate de ingresos nuevos se cifrará con la conveniente moderación, justificándose el avalúo en una nota explicativa que se acompañará al proyecto.

3.º Se reitera a las Corporaciones provinciales que está rigurosamente prohibido incluir en sus presupuestos ingresos ilegítimos, considerándose como tales aquellas exacciones que no hayan obtenido la superior aprobación de este Ministerio, a tenor del artículo 212 del Estatuto Provincial, aunque se hayan percibido durante el actual ejercicio o en los anteriores. Se reputarán igualmente como ilegales aquellas exacciones cuyas Ordenanzas no hayan sido aprobadas conforme al artículo 217 del propio Estatuto.

Por las Corporaciones se dará riguroso cumplimiento a lo dispuesto en la primera disposición final de la Ley de 5 de noviembre de 1940 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 313, de 8 del propio mes) sobre imposiciones o exenciones tributarias

creadas durante la pasada guerra o después, por Autoridades incompetentes, a menos que hayan sido posteriormente convalidadas por órgano competente.

En el caso de que la Comisión Gestora acordase la imposición de nuevas exacciones, éstas no podrán figurar en el presupuesto de ingresos sin haber obtenido la previa aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Las modificaciones de exacciones de sus Ordenanzas y tarifas se ajustarán al mismo procedimiento, para su aprobación, que la creación de nuevas exacciones.

4.º Aquellas Corporaciones que hayan obtenido la concesión de nuevos ingresos cuya cuantía represente un aumento considerable en relación con el presupuesto de ingresos del ejercicio anterior procurarán introducir una rebaja proporcional en la aportación forzosa ordinaria de los Ayuntamientos de su provincia. A tal fin, acompañarán un estudio comparativo que justifique la cuantía de la reducción, que se establecerá con preferencia en favor de aquellos cuya hacienda haya padecido mayor quebranto en ocasión de la guerra, o por otras circunstancias dignas de ser tenidas en consideración.

5.º En virtud de disposiciones anteriores y posteriores al 18 de julio de 1936, se han ido imponiendo sobre las Corporaciones locales diversas cargas con destino a la implantación y sostenimiento total o parcial de varios servicios públicos de carácter estatal. En los casos en que no se haya previsto a las Corporaciones de recursos para atenderlas, la imposición de tales cargas ha de tener una interpretación restrictiva, que en ningún caso podrá autorizar despilfarros, excesos de burocracia ni gravámenes desmesurados sobre las haciendas locales. Para la más fácil aplicación de este principio, aquellas cargas se clasificarán como sigue:

a) Cargas impuestas por el Estado a las Corporaciones locales en virtud de disposiciones del Poder legislativo, que señalan expresamente su cuantía o un porcentaje sobre sus presupuestos, o un tanto por habitante; habrán de incluirse en sus presupuestos según el tenor literal de tales disposiciones.

b) En los demás casos, como cargas impuestas sin dicha expresión de cuantía para las instalaciones locales, material, etc., de diversos servicios, deberá tenerse presente que las oficinas públicas han de instalarse con decoro, pero con austeridad; por consiguiente, el mobiliario, material inventariable y no inventariable y demás gastos habrán de calcularse dentro de un criterio de economía en consonancia con la presente situación. Cuando se exija la prestación de locales se entenderá en principio que las Corporaciones están obligadas a proporcionarlos en sus edificios destinados a oficina. Cuando esto fuera imposible, se procurará condicionar los servicios nuevos en otros edificios destinados a fines públicos. Sólo en último extremo podrá acudir al alquiler de locales y, en tal caso, en la medida precisa y conforme al criterio restrictivo indicado. Cuando lo que se exija sea

la prestación de personal, si se tratase de funciones que pudiesen ser desempeñadas por empleados de la Corporación, conforme a las actuales plantillas, no deberá consignarse cantidad alguna por este concepto para el servicio de que se trate, debiendo limitarse la Corporación a adscribir a él todo o parte de la actividad de los funcionarios suyos que se precisen.

6.º En materia de personal, aquellas Corporaciones que todavía no hubiesen formado sus plantillas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 30 de octubre de 1939, vendrán obligadas a hacerlo inexcusablemente, reduciendo estos gastos al justo límite de lo posible, teniendo en cuenta la jornada de trabajo establecida en la Orden de 9 de octubre de 1937, de aplicación a las Corporaciones locales por Orden de 16 de diciembre del mismo año.

Las entidades locales proveerán las vacantes existentes en sus plantillas conforme a la Ley de 25 de agosto de 1939, Orden de 30 de octubre de 1939 y disposiciones complementarias, de tal modo que por ningún pretexto pueda quedar vacante alguna definitiva sin estar provista en propiedad después del 31 de marzo de 1942. Todas las vacantes que actualmente existan y no estén pendientes de recurso serán anunciadas en concurso u oposición, según proceda, conforme a los preceptos legales en vigor, dentro del próximo mes de diciembre. En tanto no se promulge el nuevo Código de Gobierno y Administración Local, no podrá crear nuevas plazas ni proceder a su provisión, sea con carácter interino o en propiedad. En caso estrictamente necesario, formularán la propuesta correspondiente a la Dirección General de Administración Local, sin cuya autorización no podrán ser creada ninguna nueva plaza en los presupuestos ordinarios para el próximo 1942.

Se encarece la conveniencia de que las Corporaciones locales concedan algunas mejoras en los haberes de sus funcionarios administrativos y obreros, en proporción análoga a las concedidas a los funcionarios del Estado en la Ley de 30 de octubre de 1939, y a los Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración local por Decreto de 25 de febrero del corriente año. Esta mejora es de aconsejar cuando no se ha producido en ejercicios anteriores.

Aclarando algunas dudas planteadas por las Jefaturas de las Secciones Provinciales de Administración Local, se determina que los Ayuntamientos sólo están obligados a ingresar en la Mancomunidad Sanitaria Provincial los sueldos de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, con arreglo a la escala que fija el artículo 1.º del Decreto de 30 de mayo de 1941, más el 15 por 100 de la dotación de estas plazas.

7.º El capítulo de gastos de representación del Presidente y de la Corporación y asignación de dietas a los Gestores será fijado con atención al justo decoro de tales cargos, pero teniendo en cuenta lo que hay de honorífico en su desempeño y la delicadeza, que ha de ser norma en el percibo de tales retribuciones, de carácter personal.

8.º En los presupuestos de los establecimientos benéficos se acompañarán relaciones que comprendan los contratos de los diferentes servicios, como suministro de víveres, farmacia, etc., expresando la fecha de su celebración, tiempo de su duración, importe a que ascienden y demás datos necesarios para el mejor conocimiento de su alcance e importancia.

9.º Las Corporaciones vienen obligadas a consignar en sus presupuestos, con destino a subvenciones para el Frente de Juventudes, creado por Ley de 6 de diciembre de 1940 (campamentos de verano, viajes de instrucción, etcétera), cantidades que no serán inferiores a las que para estos fines u otros análogos (Colonias escolares, etcétera) figuraban en el presupuesto vigente o en los anteriores, aumentándose cuando sea posible y lo permita la situación de la hacienda local. A este efecto se reitera lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de 9 de mayo de 1941.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 6 de septiembre de 1940 creando el Instituto de Estudios de Administración Local, las Corporaciones consignarán en sus presupuestos para 1942 las cantidades que les corresponde para constituir el capital fundacional y contribuir a los gastos de primer establecimiento de aquel Centro, conforme a la siguiente escala, establecida en el artículo 58 del Reglamento de 24 de junio de 1941:

a) Corporaciones municipales

	Pesetas
1.º Municipios hasta de 10.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	25
2.º Municipios de 10.001 a 25.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	35
3.º Municipios de 25.001 a 50.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	50
4.º Municipios de 50.001 a 100.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	100
5.º Municipios de 100.001 a 200.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	150
6.º Municipios de 200.001 a 400.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	275
7.º Municipios de 400.001 a 500.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	400
8.º Municipios de 500.001 a 700.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	500
9.º Municipios de 700.001 a 1.000.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	600
10.º Municipios de 1.000.001 a 2.000.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	800
11.º Municipios de 2.000.001 a 3.000.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	1.000
12.º Municipios de 3.000.001 a 5.000.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	3.000
13.º Municipios de 5.000.001 a 7.500.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	3.000
14.º Municipios de 7.500.001 a 12.500.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	4.000

	Pesetas
15.º Municipios de 12.500.001 a 20.000.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	6.000
16.º Municipios de más de 20.000.000 de pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	6.000
17.º Municipios de Madrid y Barcelona...	8.000

b) Corporaciones provinciales

1.º Entidades provinciales hasta de pesetas 3.000.000 de presupuesto anual ordinario de ingresos	2.000
2.º Entidades provinciales de 3.000.001 de pesetas a 5.000.000 de presupuesto anual ordinario de ingresos	3.000
3.º Entidades provinciales de 5.000.001 de pesetas a 7.500.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	4.000
4.º Entidades provinciales de 7.500.001 pesetas a 12.500.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	5.000
5.º Entidades provinciales de 12.500.001 a 20.000.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	6.000
6.º Entidades provinciales de presupuesto anual ordinario de más de pesetas 20.000.000	7.000

11. Los presupuestos no podrán contener déficit inicial, y se evitará la nivelación aparente de los mismos, que produce como consecuencia una minoración efectiva de los ingresos y aumentos posteriores de gastos que han de cubrirse con suplementos de crédito o presupuestos extraordinarios o adicionales.

12. Formados los presupuestos provinciales por la Corporación, se remitirán por su Presidente, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, al Gobernador civil. En el *Boletín Oficial* de la provincia se publicará el resumen por capítulos y artículos del proyecto aprobado.

La aprobación de los presupuestos provinciales corresponde al Gobernador civil de la provincia, conforme al citado artículo 200 del Estatuto Provincial.

En caso de que se formulen reclamaciones, o de que el Gobernador civil advierta extralimitaciones legales, insuficiencia de recursos o perjuicio para los intereses generales del Estado, los presupuestos, con las reclamaciones y observaciones pertinentes, serán elevados a este Ministerio para su resolución, anulación u aprobación, según proceda. Los Gobernadores civiles, teniendo presente cuanto se dispone en esta circular, oirán el dictamen de los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, y podrán requerir otros asesoramientos en casos necesarios.

13. Cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 198 del Estatuto Provincial podrán formarse presupuestos extraordinarios con los recursos especiales de ingresos votados al efecto, aplicando en lo posible e procediendo de los ordinarios y reservándose el Ministerio de la Gobernación la facultad de sancionarlos y resolver las reclamaciones producidas, oyendo al de Hacienda, cuando sea procedente, en cumplimiento del Decreto de 2 de abril y Real Orden de 18 de junio de 1930.

14. Cuanto se dispone en las prevenciones an-

teriores en orden a la austeridad en los gastos, reducción de plantillas de personal, exacciones ilegales, economías en los distintos servicios, etcétera, será de aplicación a los presupuestos que los Ayuntamientos han de formar para el próximo ejercicio económico, en cuya tramitación se ajustarán a lo dispuesto en el Título I del Libro II del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924.

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, al elevar sus propuestas sobre presupuestos municipales a los Delegados de Hacienda, tendrán presente cuanto les afecta de lo dispuesto en la presente Orden.

15. Los Ayuntamientos procurarán formar nuevos presupuestos para el ejercicio de 1942. En todo caso lo harán cuando el actualmente en vigor ya hubiese sido objeto de prórroga del anterior, y deberán incluir en ellos para el año próximo una cantidad igual a la del año 1937, por obligaciones a favor de la beneficencia y obras sociales, conforme a la Orden de 31 de marzo de 1938.

16. A los Alcaldes de los Ayuntamientos que en 31 de diciembre no hayan remitido sus presupuestos a las Secciones provinciales de Administración Local, los Gobernadores civiles y, en su caso, los Delegados de Hacienda, dando previa cuenta a aquéllos, podrán imponer las sanciones establecidas en el artículo 274 del Estatuto Municipal, Real Orden de 24 de mayo de 1924 y artículo 6.º, apartados 21 y 23, del Reglamento de Administración económico-provincial de 13 de octubre de 1903.

17. Las Corporaciones que al publicarse la presente Orden tuviesen aprobado el presupuesto para 1942 vendrán obligadas a su rectificación para dar cumplimiento a las normas precedentes, cuyo carácter es obligatorio e inexcusable.

Los Gobernadores civiles, teniendo en cuenta la unidad de criterio que debe imperar necesariamente en las normas que se dicten imponiendo obligaciones a las Corporaciones locales, y más cuando éstas representen una exigencia de tipo económico, tendrán en cuenta que no pueden ser establecidas nuevas cargas, y que cualquier gravamen que se intentare establecer sobre las entidades municipales y provinciales, aunque se funde en protección o ayuda a intereses patrióticos o generales, no puede ser autorizado sin haber sido sometido previamente a conocimiento de este Ministerio y obtenida su superior aprobación. Cuidarán asimismo de ordenar la urgente inserción de la presente Orden en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, llamando la atención de los Presidentes de las Comisiones Gestoras a fin de que ninguna Corporación pueda desconocerla, vigilando la aplicación de sus preceptos en cuanto sea de su competencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1941.—Galarza.
Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 333, de fecha 29 de noviembre de 1941).

SECCION SEGUNDA

Núm. 6.232

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Circular

El día 8 del actual se llevará a cabo en toda España la cuestación anual organizada a beneficio del «Frente de Juventudes».

Con este motivo recomiendo con todo encarecimiento a los señores Alcaldes de esta provincia presten preferente atención e interés a esta postulación, que no difiere en nada de la de «Auxilio Social», y a la que, por tanto, son aplicables las mismas normas, y procuren por todos los medios a su alcance el mayor éxito de la recaudación dada la importancia del fin a que se destinan estos fondos, teniendo presente además, y haciéndolo saber así al vecindario, que para poder entrar en cafés, teatros, cines y demás centros de recreo o esparcimiento será indispensable llevar la insignia que acredite haber contribuido a la cuestación, para evitarse la sanción consiguiente, dándose cuenta inmediata, en caso de infracción, del nombre de los infractores, de sus antecedentes sociales y políticos, de su posición económica y de cuantos detalles crean precisos para formar juicio del hecho y proceder en consecuencia.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1941.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

SECCION QUINTA

Núm. 6.194

Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza

Normas para la revisión de vehículos automóviles

El *Boletín Oficial del Estado*, en su número del 28 del pasado, publica la siguiente disposición:

«Terminando forzosamente en 31 de diciembre próximo el plazo para la revisión de vehículos automóviles, se hace saber a los titulares de los mismos la obligación ineludible que tienen de cumplir antes del 15 de diciembre del corriente año con las siguientes condiciones:

1.ª Todos aquellos que tengan solicitada la revisión y sus vehículos no hayan sido reconocidos por la Delegación de Industria de la provincia será imprescindible que verifiquen tal reconocimiento antes de finalizar el plazo antes citado.

2.ª Los que hubieran ya sufrido el reconocimiento por la Delegación de Industria deberán presentarse en la Jefatura de Obras Públicas correspondiente para proceder al precintado de su placa de revisión, o, en caso de estar ultimado su expediente por algún impedimento, aclarar éste para la finalización del mismo.

3.ª Los que teniendo solicitada la revisión no hayan podido presentarse en la Delegación de Industria con sus vehículos a sufrir el necesario reconocimiento, es indispensable se personen en la Jefatura de Obras Públicas con el volante sustitutivo del carnet de circulación, a fin de manifestar y justificar las causas que les obligaron al incumplimiento de tal requisito, y, en su vista, subsanar éstas.

Madrid, 26 de noviembre de 1941.—El Director general de Ferrocarriles».

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Pascual de Luxán.

Núm. 6.179

Audiencia Territorial de Zaragoza**SECRETARIA DE GOBIERNO**

(Conclusión: Véase B. O. núm. 279).

*Maluenda*Fiscal, D. Andrés López Abián.
Suplente, D. Francisco Molina García.*Mara*Fiscal, D. Alfredo Domínguez Lorente.
Suplente, D. Pedro Ibarra Gimeno.*Mesones*Fiscal, D. Clemente Chueca Sisamón.
Suplente, D. Aurelio Huera Cimorra.*Morata de Jiloca*Fiscal, D. Emilio Temprado Lafuente.
Suplente, D. Tomás García Ibáñez.*Morés*Fiscal, D. Millán Nonay Joven.
Suplente, D. Antonio Serrano Andrés.*Munébrega*Fiscal, D. Ignacio Lajusticia Mateo.
Suplente, D. Benito Mateo Hernández.*Noguella*Juez, D. César Molinero Diarte.
Suplente, D. Clemente Andrés Andrés.*Olvés*Juez, D. Mariano Sebastián Pardos.
Suplente, D. Santiago Morales Colás.*Oreara*Juez, D. Victorio Hernández Júlvez.
Suplente, D. Alfonso Castillo Castillo.*Paracuellos de Jiloca*Juez, D. Pedro Blancas Francia.
Suplente, D. Juan M. Sancho Tomey.*Paracuellos de la Ribera*Juez, D. Ignacio Vela Hernández.
Suplente, D. Baltasar Narvió Monreal.*Purroy*Juez, D. Francisco Cabello Gutiérrez.
Suplente, D. José Gutiérrez Revuelto.*Santa Cruz de Grio*Juez, D. Francisco Gimeno Jaraba.
Suplente, D. Francisco Sánchez Condón.*Saviñán*Juez, D. Ignacio Gracián Marcos.
Suplente, D. José María Nonay Nonay.*Sediles*Juez, D. Juan A. Pablo Pablo.
Suplente, D. Manuel Agudo Andrés.*Sestrica*Juez, D. Miguel Gil Forcén.
Suplente, D. Narciso Forcén Pérez.*Terrey*Juez, D. Angel Minguíjón Minguíjón.
Suplente, D. Magual Escolano Francia.*Tiarga*Juez, D. José Gil Gil.
Suplente, D. Santiago Gil Alvarez.*Tobed*Juez, D. Manuel Condón Abanto.
Suplente, D. Diego Condón Condón.*Tossalba de Ribota*Juez, D. Eugenio Yagüe Ibáñez.
Suplente, D. José María Aznar Sos.*Velilla de Jiloca*Juez, D. Enrique España España.
Suplente, D. Fermín Serrano Lorente.*Villalba de Perejil*Juez, D. Mariano Lázaro Catalán.
Suplente, D. Pedro Pérez Condón.*Viver de la Sierra*Juez, D. Sebastián Joven Melús.
Suplente, D. Luis Arévalo Perales.**PARTIDO JUDICIAL DE CARINENA***Aguilón*Fiscal, D. León Gil Dionís.
Suplente, D. Procopio Pérez Subías.*Aguarón*Fiscal, D. Mariano Pena Muela.
Suplente, D. Joaquín Tirado Balduque.*Aladrén*Fiscal, D. Juan Pablo Lain Domínguez.
Suplente, D. Telesforo Cucalón Agudo.*Cariñena*Fiscal, D. José Gracia Minardo.
Suplente, D. Joaquín Soria Marqued.*Cerveruela*Fiscal, D. Germán Hernando Mayoral.
Suplente, D. Pedro Berné Julián.*Codos*Fiscal, D. Máximo Crespo Tejedor.
Suplente, D. Alejo Soler Lorente.*Cosuenda*Fiscal, D. Juan Muñoz Serrano.
Suplente, D. Félix Peiro Pardiños.*Encinacorba*Fiscal, D. Leonardo Lázaro Guerrero.
Suplente, D. Hipólito Casanova Ubide.*Herrera de los Navarros*Fiscal, D. Manuel Cámaras Pérez.
Suplente, D. Cándido Corzán Guillén.*Longares*Juez, D. Juan Manuel Polo Artigas.
Suplente, D. Antonio Simón Gracia.*Luesma*Juez, D. Felipe Marzo Zarazaga.
Suplente, D. Eusebio Borge Teller.*Mezalocha*Juez, D. Jesús Navarro Jaime.
Suplente, D. Alvaro Navarro Crespo.

Mozota

Juez, D. Joaquín Beltrán Gimeno.
Suplente, D. Pedro Val Burillo.

Muel

Juez, D. Jesús Burillo Pe.
Suplente, D. Francisco Orga Gracia.

Panija

Juez, D. Domingo Baselga Cebrián.
Suplente, D. Agustín Tomás Oteo.

Tosos

Juez, D. Manuel Dionís Mainar.
Suplente, D. Felipe Felipe Ramírez.

Villanueva de Huerva

Juez, D. Juan Benito Cebrián.
Suplente, D. Fidel Aguarón Pérez.

Vistabella

Juez, D. Pascual Navarro Gasca.
Suplente, D. Jesús Aladrén Martín.

PARTIDO JUDICIAL DE CASPE

Caspé

Fiscal, D. Fernando Miravete Oms.
Suplente, D. Santiago Albiac Vicente.

Cinco Olivas

Fiscal, D. Mariano Tejel Hando.
Suplente, D. Pascual Albacar Mallor.

Chiprana

Fiscal, D. Antonio Barriénko Martínez.
Suplente, D. Jenaro Acero Navales.

Escatrón

Fiscal, D. Santiago Royo Casamayor.
Suplente, D. Santiago Insa Liso.

Fabara

Fiscal, D. Jaime Riera Millán.
Suplente, D. Guillermo Millán Millán.

Fayón

Juez, D. José Llop Tarragó.
Suplente, D. Conrado Solé Rins.

Maella

Juez, D. Miguel Riol Bondrá.
Suplente, D. Mateo Moreno Ibarz.

Mequinensa

Juez, D. Luis Cruz López Portero.
Suplente, D. Manuel Soler Ibarz.

Nonaspe

Juez, D. Pedro Vitellas Millán.
Suplente, D. Angel Albiac Salvador.

Sástago

Juez, D. Antonio Garín Tremps.
Suplente, D. José Barceló Gracia.

PARTIDO JUDICIAL DE DARÓCA

Abanto

Fiscal, D. Antonio Marco Peiró.
Suplente, D. Juan Francisco Cebrián Enguita.

Aceded

Fiscal, D. César Sebastián Ibarra.
Suplente, D. José Arguedas Herrero.

Aldehuela de Liestos

Fiscal, D. Guillermo Vicente Campillo.
Suplente, D. César Ramón Blasco.

Anento

Fiscal, D. Domingo Serrano Cebollada.
Suplente, D. Ignacio Traid Cebollada.

Atea

Fiscal, D. Anselmo Moreno Aparicio.
Suplente, D. José María Sánchez Almenor.

Badules

Fiscal, D. Julián Cebollada Bellido.
Suplente, D. Juan Ortega Garrido.

Balconchán

Fiscal, D. Aurelio Saz Pérez.
Suplente, D. Mariano Cortés Lechán.

Berruoco

Fiscal, D. Blas Lacruz Rubio.
Suplente, D. Santos Bruna Sebastián.

Cubel

Fiscal, D. Eustaquio Rubio Enguita.
Suplente, D. Gregorio Tornos Valenzuela.

Daroca

Fiscal, D. Fermín Guillén Valenzuela.
Suplente, D. Félix Ballada Fondevila.

Fombuena

Fiscal, D. Hilario Valero Zarazaga.
Suplente, D. Eleuterio Mainar Mainar.

Fuentes de Jiloca

Fiscal, D. Salvador Latorre Martínez.
Suplente, D. Antonio Mañón Acerete.

Gallocanta

Fiscal, D. Isidro Lidón Sebastián.
Suplente, D. Justo Gómez Sanz.

Langa del Castillo

Fiscal, D. Cipriano Liarte Román.
Suplente, D. Bernardo Quílez Sierra.

Las Cuartas

Fiscal, D. Toribio Gimeno Moreno.
Suplente, D. Sebastián López López.

Lechón

Fiscal, D. Higinio Herrera Sebastián.
Suplente, D. Benito Marco Gómez.

Manchones

Fiscal, D. Domingo Blasco Román.
Suplente, D. Rafael Bernal Soler.

Mainar

Fiscal, D. José Minguillón Rubio.
Suplente, D. Eladio Gonzalvo Gil.

Miedes

Juez, D. Desiderio Gómez Pérez.
Suplente, D. Jenaro Leciriena Marco.

Montón

Juez, D. Francisco Muñoz Franco.
Suplente, D. Martín Valenzuela Soler.

Murero

Juez, D. Manuel Guillén Gil.
Suplente, D. Donato Gil Guarinos.

Nombrevilla

Juez, D. Clemente Castillo Catalán.
Suplente, D. Rafael Lafuente Arnal.

Orcajo

Juez, D. Florencio Pérez Salvador.
Suplente, D. Ambrosio Marco Jaqués.

Retascón

Juez, D. Florencio Pérez Salvador.
Suplente, D. Félix Lorén Sac.

Romanos

Juez, D. Manuel López Castillo.
Suplente, D. Mariano Petriz González.

Ruesca

Juez, D. Pedro Monge Lorente.
Suplente, D. Patricio López Ibáñez.

Santed

Juez, D. Pascual Barra Rubio.
Suplente, D. Luis Abad Rubio.

Torralba de los Frailes

Juez, D. Dámaso Pérez Herreros.
Suplente, D. Fermín Vázquez Baquedano.

Torralbilla

Juez, D. Félix Arribas Monge.
Suplente, D. Pascual Monge Cebollada.

Useñ

Juez, D. Antonio Pardos Pardos (5,9)
Suplente, D. Antonio Pardos Camacho.

Valdehorna

Juez, D. Daniel Hijazo Gracia.
Suplente, D. Martín Lavilla Solazaga.

Val de San Martín

Juez, D. Antonio Torrijo García.
Suplente, D. Alejo Abad del Molino.

Villados

Juez, D. José Cebollada Hernández.
Suplente, D. Pedro Peinado Bellido.

Villafeliche

Juez, D. Pablo Crespo González.
Suplente, D. Joaquín Sebastián Ormad.

Villanueva de Jiloca

Juez, D. Matías Muñoz Foj.
Suplente, D. Gregorio Franco Vallestín.

Villarreal de Hueyva

Juez, D. Roque Jimeno Lapuente.
Suplente, D. Enrique Valero Herrero.

PARTIDO JUD. DE EJEA DE LOS CABALLEROS

Ardisa

Fiscal, D. Mario Lascas Subirón.
Suplente, D. Braulio Palacín Pérez.

Asín

Fiscal, D. Francisco Iriarte Añafios.
Suplente, D. Melchor Asín Iriarte.

Biota

Fiscal, D. Cándido Ibero Martín.
Suplente, D. Luis Villellas Osés.

Castejón de Valdejasa

Fiscal, D. Hospicio Oliván Castillo.
Suplente, D. Luis Ruiz Barón.

Ejea de los Caballeros

Fiscal, D. Jesús Vivanco Serrano.
Suplente, D. Teodoro García Ezquerria.

Erla

Fiscal, D. Luis Burillo Gil.
Suplente, D. Pablo Visús Ungria.

Fayadué

Fiscal, D. José Garcés Soteras.
Suplente, D. Mariano Alastruey Santafé.

El Frago

Fiscal, D. José Romeo Romeo.
Suplente, D. Antonio Romeo Jiménez.

Layana

Fiscal, D. Gabriel Cortés Calvo.
Suplente, D. Estéban Cortés Ezquerria.

Luna

Fiscal, D. Antonio Soro Pérez.
Suplente, D. Mariano Charles Morláns.

Malpica de Arba

Fiscal, D. Gabriel Villa Marco.
Suplente, D. Francisco Campos Burguete.

Murillo de Gállego

Fiscal, D. Antonio Bretós Visús.
Suplente, D. José Jordán Ruiz.

Orés

Juez, D. Angel Botaya Auría.
Suplente, D. Leoncio Campos Otal.

Las Pedrosas

Juez, D. Pedro Aísa Sánchez.
Suplente, D. Pedro Aísa Aranda.

Piedratajada

Juez, D. Paulino Oliván Lafuente.
Suplente, D. Nemesio de Sus Visús.

Pradilla de Ebro

Juez, D. Antonio Pallarés Cuartero.
Suplente, D. Florencio Carcas Ainaga.

Puendeluna

Juez, D. Francisco Torralba Bonet.
Suplente, D. Eusebio Bonet Añafios.

Remolinos

Juez, D. Agustín Jiménez Turón.
Suplente, D. Patricio Calvo Carbonel.

Sádaba

Juez, D. Nicasio Bello Baranguán.
Suplente, D. José Guerrero Iguaz.

Santa Eulalia de Gállego

Juez, D. Leoncio Aísa Soteras.
Suplente, D. Ricardo Lafuente Fuertes.

Sierra de Luna

Juez, D. Luis Ruata Calvo.
Suplente, D. Gabriel Aranda Bosque.

Tausste

Juez, D. Antonio Royo Causí.
Suplente, D. Manuel Montolar Laborda.

Valpalmas

Juez, D. Eladio Pérez Labarta.
Suplente, D. Manuel Arasco Pérez.

PARTIDO JUD. DE LA ALMUNIA DE D.^a GODINA*Alagón*

Fiscal, D. Angel Mareca González.
Suplente, D. Isidoro Romero Remón.

Alcalá de Ebro

Fiscal, D. Pablo Cuenca Lázaro.
Suplente, D. Elías Sancho Salas.

Alfambón

Fiscal, D. Alberto Martínez Gil.
Suplente, D. Melchor Valero Pérez.

Almonacid de la Sierra

Fiscal, D. Angel Molina Martínez.
Suplente, D. Manuel Martínez Morales.

Alpartir

Fiscal, D. Nicolás Zarazaga Bueno,
Suplente, D. Pascual Torres Marín.

Bárboles

Fiscal, D. Francisco Galindo Ortubia.
Suplente, D. Primitivo Olivito Mateo

Bardallua

Fiscal, D. Eladio Dito Martínez.
Suplente, D. Manuel Alcay González.

Botorríta

Fiscal D. Timoteo Ortillés Molina.
Suplente, D. José Rodríguez Gracia.

Cabañas de Ebro

Fiscal, D. Tomás López Enseñat.
Suplente, D. Esteban Bellé López.

Calatorao

Fiscal D. Pascual Pérez Montesinos.
Suplente, D. Teodoro Longares Felipe.

Chodes

Fiscal, D. Agustín Cuartero Serrano.
Suplente, D. Juan Magdalena Maestro.

Epila

Fiscal, D. Pedro Cortés Lorenzo.
Suplente, D. José García Soria.

Figueroelas

Fiscal, D. Florentín Romeo Serrad.
Suplente, D. José Gustrán Herrero.

Grisén

Fiscal, D. Miguel Trigo Ezquerra.
Suplente, D. Salvador Aranaz Capapé.

La Almunia de Doña Godina

Juez, D. Manuel Martínez Fraile.
Suplente, D. Antonio Soria Molinero.

Lucena de Jalón

Juez, D. Benito Aguarón Villa.
Suplente, D. Virginio Villa Cambra.

Lumpiaque

Juez, D. Julio Vicente Blasco.
Suplente, D. Benjamín Escuer Lorente.

Morata de Jalón

Juez, D. Manuel Gascón Torcal.
Suplente, D. Teófilo Pérez Sánchez.

Muela (La)

Juez, D. Jenaro Pinilla Clarós.
Suplente, D. Jesús Martínez Tena.

Pedrola

Juez, D. José Bielsa Barrios.
Suplente, D. Blas Solsorja Solsona.

Pinseque

Juez, D. Alejandro Andrés Sangrós.
Suplente, D. Damián Gay Sanz.

Pleitas

Juez, D. Laureano Ariza Moreno.
Suplente, D. Eladio Escuer Bertol.

Ricla

Juez, D. José Peirona Lausín.
Suplente, D. Rodolfo Romeo Poza.

Rueda de Jalón

Juez, D. Gerardo Martínez Martín.
Suplente, D. Santos Centol Sola.

Salillas de Jalón

Juez, D. Tomás Egidio Lázaro.
Suplente, D. Carmelo García Serrano.

Urrea de Jalón

Juez, D. Manuel Cobos Lejona.
Suplente, D. Pedro Pericás Fernández.

PARTIDO JUDICIAL DE PINA DE EBRO

Alborge

Fiscal, D. Eduardo Laborda López.
Suplente, D. Miguel Graus Germán.

Alforque

Fiscal, D. Arturo Giménez García.
Suplente, D. Agapijo Giménez Clavero.

Almolda (La)

Fiscal, D. Pascual Calvete Pinós.
Suplente, D. Francisco Val Calvete.

Bujaraloz

Fiscal, D. Primo Erro Labairu.
Suplente, D. Antonio Villagrasa Royo.

Figuerle

Fiscal, D. Pedro Puértolas Murillo.
Suplente, D. Eusebio Fustero Sodeto.

Fuentes de Ebro

Fiscal, D. José Naharro Panivino.
Suplente, D. Francisco Soro Porroche.

Gelsa

Fiscal, D. Esteban Usón Serón.
Suplente, D. Escolástico Lobera Nuviala.

Mediana de Aragón

Fiscal, D. José Aguilar Pló.
Suplente, D. Aniceto Mainar Domingo.

Monegrillo

Fiscal, D. José Torres Campo.
Suplente, D. Gregorio Cortés Laguna.

Nuez de Ebro

Juez, D. Francisco Andrés Paño.
Suplente, D. Victorián Mombida Maynar.

Osera de Ebro

Juez, D. Francisco Periz Gascón.
Suplente, D. Miguel Cortés Pallás.

Pina de Ebro

Juez, D. Julián Blasco Cortés.
Suplente, D. Pablo Fanlo Aparicio.

Quinto de Ebro

Juez, D. Juan Cabello Martínez de Espinosa.
Suplente, D. Miguel Abenia Gracia.

Rodén

Juez, D. Pascual Casanova Berges.
Suplente, D. Jesús Coronas Expósito.

Velilla de Ebro

Juez, D. Felipe Casahorrán Gimeno.
Suplente, D. Pascual Burgos Labrador.

Villafranca de Ebro

Juez, D. Germán Maestro Gracia.
Suplente, D. Juan F. López Peralta.

Zaida (La)

Juez, D. José Guillén Tella.
Suplente, D. Mariano Clavero Clavero.

PARTIDO JUDICIAL DE SOS DEL REY CATOLICO

Artieda

Fiscal, D. Francisco Mancho Pérez.
Suplente, D. Miguel Soteras Bailo.

Bagüés

Fiscal, D. José López Sierra.
Suplente, D. Isidro Ventura Martínez.

Biel

Fiscal, D. Benito Solana Berduque.
Suplente, D. Alejandro Bielsa Dieste.

Castiliscar

Fiscal, D. Dionisio León Erdociain.
Suplente, D. Avelino Sánchez Arbués.

Escó

Fiscal, D. Alejandro Odériz Giménez.
Suplente, D. Cecilio Gracia Rubio.

Fuencalderas

Fiscal, D. José Mallada Otal.
Suplente, D. Jesús Arbués Bonet.

Iserre

Fiscal, D. Cesáreo Mayoral Labarta.
Suplente, D. José Otal Garasa.

Lobera de Onsella

Fiscal, D. Emilio Pueyo Hecho.
Suplente, D. Santiago Artigas Plano.

Longás

Fiscal, D. Eleuterio Ajastruy Hecho.
Suplente, D. Felipe Solana Barrios.

Lorbés

Fiscal, D. José Allué Mamillo.
Suplente, D. José Mendire Sanz.

Luesia

Fiscal, D. José María Pueyo Loire.
Suplente, D. Angel Fernández Murillo.

Mianos

Fiscal, D. Mariano Salvador García.
Suplente, D. Miguel Jiménez Pérez.

Navardún

Juez, D. Alejandro Remón Muñoz.
Suplente, D. Agustín Samitier Arruga.

Pintano

Juez, D. Juan Soteras Larrripa.
Suplente, D. Esteban Villacampa Campos.

Ruesta

Juez, D. Claudio Eslara Arbeloz.
Suplente, D. Faustino Soteras Giménez.

Salatierra de Esca

Juez, D. Mariano Alvarez Sanz.
Suplente, D. Pascual García Navarro.

Sigüés

Juez, D. Pedro Pellón Petriz.
Suplente, D. Fausto Mainer Figoli.

Sos del Rey Católico

Juez, D. Angel Bonafonte Illicheta.
Suplente, D. Tomás Salvo Bonafonte.

Tiermas

Juez, D. Daniel Pérez Navascués.
Suplente, D. León Martínez Sotera.

Uncastillo

Juez, D. Ramón Auría Ara.
Suplente, D. Francisco Abadía Garcí.

Undués de Lerda

Juez, D. Ramón Polite Sangorrín.
Suplente, D. Emiliano López Arboniés.

Undués Pintano

Juez, D. Mariano Lacasta Climente.
Suplente, D. Germán Sola Nicuesa.

Urriés

Juez, D. Antonio Gil Cuéllar.
Suplente, D. Félix Pérez Videgáin.

PARTIDO JUDICIAL DE TARAZONA

Alcalá de Moncayo

Fiscal, D. Victorino Galindo Melero.
Suplente, D. Julio Ledesma Melero.

Añón

Fiscal, D. Urbano Cascán Pérez.
Suplente, D. Millán Pérez Abadía.

El Buste

Fiscal, D. Sandalio Villalba Sanz.
Suplente, D. Juan Modrego Sanz.

Cunchillos

Fiscal, D. Abilio García López.
Suplente, D. Juan Pablo Ortín Resano

Los Fayos

Fiscal, D. Francisco Luna Vidorreta.
Suplente, D. Vicente Cacho Pablo.

Grisel

Fiscal, D. Marcelino Ortín Torres.
Suplente, D. Vicente Ramírez Magallón.

Litago

Fiscal, D. Fidel Marqués García.
Suplente, D. Anselmo Moraya Ibáñez.

Lituénigo

Fiscal, D. Lorenzo Martínez Calaisa.
Suplente, D. Blas Chueca Zueco.

Maldá

Fiscal, D. Antonio Zueco Cuartero.
Suplente, D. Jesús García Cornago.

Novallas

Juez, D. Demetrio Martínez Serrano.
Suplente, D. Mariano Ortín Resano.

San Martín de Moncayo

Juez, D. Mariano Bruna Martínez.
Suplente, D. Francisco Aguerri Martínez.

Santa Cruz de Moncayo

Juez, D. Julio Berges Magallón.
Suplente, D. Paulino García Lainez.

Tarazona

Juez, D. Ezequiel Larraz Marcilla.
Suplente, D. Luis Martínez Moreno.

Torrellas

Juez, D. Martín Casús Marquina.
Suplente, D. Antonio García Pérez.

Trasmoz

Juez, D. Delfín Pérez Ruiz.
Suplente, D. Lorenzo Gil Berges.

Vera de Moncayo

Juez, D. Moisés Fernández Lamaná.
Suplente, D. Emiliano Serrano Lagota.

Vierlas

Juez, D. Dionisio Baquedano Redondo.
Suplente, D. Emilio Baquedano Góez.

PARTIDO JUDICIAL DE ZARAGOZA

Número 1 (capital).

Fiscal, D. Enrique Pérez Pardo.
Suplente, D. Ignacio Minguijón Gómez.

Cadrete.

Fiscal, D. Bienvenido Pintanel Tarín.
Suplente, D. Indalecio Casanova Rabadán.

Cuarte de Huerva

Fiscal, D. Fidel Gajón Laserna.
Suplente, D. Elaño Mozota Beltrán.

La Joyosa

Fiscal, D. Félix López Casabona.
Suplente, D. Narciso García Gay.

María de Huerva

Fiscal, D. Juan Mayandía Castillo.
Suplente, D. Mariano Mozota Palacios.

Sobradiel.

Juez, D. Pedro Miguel Ochoa.
Suplente, D. Jorge Pérez Navarro.

Torrecilla de Valmadrid

Juez, D. Mariano Montanel Nogueras.
Suplente, D. Juan López Olmos.

Torres de Berrellén

Juez, D. Angel Trébol Arnaudás.
Suplente, D. Eduardo Causapé Blanca.

Utebo

Juez, D. Alfonso Artazas Moliner.
Suplente, D. Feliciano Borao Picapeo.

Número 2 (capital).

Juez, D. Joaquín Gimeno Martínez.
Suplente, D. Mariano Maynar Barnolas.

Alfajarín

Fiscal, D. Luis Jaria Lansaque.
Suplente, D. Melchor Miguel Antio.

El Burgo de Ebro

Fiscal, D. José Aguilar Val.
Suplente, D. Félix Lobera Guitarte.

Leciñena

Fiscal, D. César Marcén Muño.
Suplente, D. José Marcén Marcén.

Pastriz

Juez, D. Eustaquio Gavín Casbas.
Suplente, D. Santiago Ortas Capuj.

Pendiguera

Juez, D. Teodoro Murillo Escuer.
Suplente, D. Gregorio Herrando Usón.

Puebla de Alfindén

Juez, D. Angel Lisón Arca.
Suplente, D. Jaime Moliné Valián.

Número 3 (capital)

Fiscal, D. Manuel Méndez de León.
Suplente, D. José Luis Odriozola.

San Mateo de Gállego

Suplente, D. Domingo Gaudó Borderfías.
Fiscal, D. Macario Fernando Layús.

Villanueva de Gállego

Fiscal, D. José Sanz Miralles.
Suplente, D. Gregorio Cativiela Sarto.

Zuera

Juez, D. José Cativiela Solán.
Suplente, D. Cosme Marcén Nasarre.

Observaciones. — Las apelaciones a que se refiere la citada regla 8.^a se podrán presentar en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, dentro del plazo que marca la Ley, debiendo dirigir los interesados dos escritos: uno, dirigido al Excmo. Sr. Presidente, solicitando la admisión y curso de la apelación interpuesta, y otro, al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo de Justicia fundamentando el recurso.

Ambos escritos irán reintegrados con timbre del Estado de 3 pesetas, adhiriendo además una póliza de la Mutualidad Judicial de igual valor en el primero y de 4 pesetas en el segundo.

Se previene a los designados que, de conformidad con lo determinado en la regla 6.^a de dicha Ley, deberán tomar posesión de sus cargos el día 1.^o de enero de 1942, por razón de tener el carácter de ordinaria esta renovación de Justicia municipal.

Asimismo se previene que las excusas deberán alegarse en el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que se comunique el nombramiento, para lo cual dirigirán instancia al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, debidamente reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre y acompañada de los justificantes de las causas alegadas de renuncia.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1941. — El Secretario de Gobierno, Antonio Costa. — V.^o B.^o: El Presidente, Gerardo Alvarez de Miranda.

Núm. 6.176

Confederación Hidrográfica del Ebro

Anuncios

Autorizada por la Dirección General de Obras Hidráulicas, esta Confederación Hidrográfica del Ebro abre concurso de destajo para la ejecución de las obras de revestimiento del Canal de las Bardenas, entre los perfiles 431 al 455 del trozo 3.^o, cuyo presupuesto asciende a 244.197'02 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y el modelo de proposición estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación Hidrográfica del Ebro (Paseo del General Mola, núm. 28, Zaragoza), en las horas hábiles de oficina.

La apertura de pliegos se verificará ante Notario en las oficinas antes citadas, a las doce y media horas del día 22 del actual, siendo el acto público.

Los concursantes deberán depositar en concepto de fianza provisional, y en la forma establecida en el artículo 2.^o del pliego de condiciones particulares y económicas, la cantidad de 3.000 pesetas.

Los pliegos se ajustarán al modelo de proposición adjunto, y se extenderán en papel timbrado de 6.^a clase (timbre de 4'50 pesetas).

La presentación podrá hacerse en la forma que se detalla en el art. 3.^o del pliego de condiciones particulares y económicas que ha de regir en este concurso, hasta las trece horas del día 20 del mes actual.

Los licitadores que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Si se trata de Sociedades, los documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real Orden de 24 de diciembre de 1928.

En el pliego se hará constar la baja que ofrece hacer en los precios de las diversas unidades de obra, baja que será general y será aplicada a todos y cada uno de ellos al extender las certificaciones.

El resultado del concurso se publicará en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza, pudiendo los concursantes al mismo, con excepción del adjudicatario, si lo hubiere, retirar los depósitos provisionales.

Teniendo en cuenta todos los antecedentes y cir-

cunstancias, la Administración podrá rechazar todas las proposiciones presentadas o aceptar la que juzgue más conveniente y ventajosa, aunque no sea la más económica.

Zaragoza, 1.^o de diciembre de 1941. — El Ingeniero-Jefe de Obras, F. Checa.

Modelo de proposición

D., vecino de, provincia de, según cédula personal número, con domicilio en calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de, con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del (1) por 100.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a las que fije el Fuero del Trabajo.

En a de de 1941.

(1) Consígnese en letra el tanto por ciento de baja por el que se compromete el firmante a ejecutar la obra.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1941; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario

6.140.—Terrer. (1942)

Censo de carruajes y ganado

6.108.—Morés.

Cuentas municipales

6.163.—Ibdes. (1940)

Expedientes de habilitación de créditos

6.140.—Terrer.

6.163.—Ibdes.

Expedientes de suplementos de crédito

6.134.—San Martín de Moncayo.

6.163.—Ibdes. (1940-41)

Expedientes de transferencias de crédito

6.111.—Alarba.

6.134.—San Martín de Moncayo.

Listas cobratorias de rústicas

6.130.—Samper del Salz. (1942)

6.131.—Gelsa. (1942)

6.136.—Tierga. (1942)

Listas cobratorias de urbanas

6.130.—Samper del Salz. (1942)

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación

6.163.—Ibdes. (1942)

Matrícula industrial

6.101.—Acered. (1942)

6.109.—Calcena. (1942)

6.122.—Tiermas. (1942)

6.128.—Los Fayos. (1942)

- 6.129.—Lagata. (1942)
6.130.—Samper del Salz. (1942)
6.139.—Munébrega. (1942)
6.159.—Gallur. (1942)

Ordéanzas de exacciones.

- 6.134.—San Martín de Moncayo.
6.161.—Fuentes de Ebro.
6.163.—Ibdes. (1942)

Padrón de edificios y solares.

- 6.109.—Calcena. (1942)

Padrón de habitantes

- 6.105.—Carenas.
6.107.—Morés.
6.107.—Cervera de la Cañada.
6.127.—Lorbes.
6.133.—Salvatierra de Esca.
6.140.—Terrer.

Padrón de rústica y pecuaria

- 6.122.—Tiermas. (1942)

Padrón de urbana

- 6.130.—Samper del Salz. (1942)
6.131.—Gelsa. (1942)

Padrón de vehículos con motor mecánico.

- 6.156.—Alfamén. (1942)

Presupuesto de administración de justicia

- 6.014.—Daroca. (1942)
6.100.—Ateca. (1942)

Presupuesto municipal ordinario

- 6.100.—Ateca. (1942)
6.101.—Acered. (1942)
6.122.—Tiermas. (1942)
6.129.—Lagata. (1942)
6.135.—Alcalá de Moncayo. (1942)
6.160.—Alpartir. (1942)
6.161.—Fuentes de Ebro. (1942)

Presupuesto de caballeros mutilados

- 6.100.—Ateca. (1942)

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario

- 6.138.—Tarazona. (1942)
6.157.—Oseja. (1942)

Proyecto de presupuesto de cargos de Administración de justicia.

- 6.110.—Borja. (1942)

Repartimiento general

- 6.131.—Gelsa.

Repartimiento general de utilidades

- 6.161.—Fuentes de Ebro.

Repartimiento de rústica

- 6.130.—Samper del Salz. (1942)

Repartimiento de rústica y pecuaria

- 6.102.—Herrera de los Navarros. (1942)
6.103.—Paracuellos de Jiloca. (1942)
6.104.—Ibdes. (1942)
6.109.—Calcena. (1942)
6.129.—Lagata. (1942)
6.135.—Alcalá de Moncayo. (1942)
6.137.—Aranda de Moncayo. (1942)
6.140.—Terrer. (1942)

Repartimiento de urbana

- 6.129.—Lagata. (1942)

* * *

ALFAMEN

Núm. 6.156

El arriendo del impuesto del macelo para el año 1942 tendrá lugar en subasta pública en la sala consistorial de este Ayuntamiento, a las once de la mañana del primer día hábil después de transcurrir veinte de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o de la persona en quien delegue.

El tipo en alza será el de 4.000 pesetas. El pliego de condiciones de dicha subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y, caso de no haber licitadores, se celebrará segunda subasta dentro de cinco días siguientes, también en el mismo sitio, hora e idénticas condiciones, sin más variación que la reducción del 25 por 100.

Alfamén, 29 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Mariano Gil.

* * *

El arriendo de la exacción del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio durante el año 1942 tendrá lugar en pública subasta en la sala consistorial de este Ayuntamiento a las diez horas del primer día hábil después de transcurrir veinte de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o de la persona en quien delegue.

El tipo en alza será el de 6.000 pesetas. El pliego de condiciones de dicha subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y, en caso de no haber licitadores, se celebrará segunda subasta dentro de los cinco días siguientes, también en el mismo sitio, hora e idénticas condiciones, sin más variación que la reducción del 25 por 100.

Alfamén, 29 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Mariano Gil.

SAN MATEO DE GALLEGO Núm. 6.185

El día 9 de diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para colocación de colmenas en el monte catalogado de este término denominado «Vedado Alto del Horno», bajo el tipo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 26 de octubre último y demás condiciones que rigen en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de fecha 14 de agosto del año actual.

San Mateo de Gállego, 26 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Gregorio Fuentes.

VILLANUEVA DE HUERVA Núm. 6.186

El día 14 del actual, a las horas que se indican, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas para e arriendo de los arbitrios municipales que a continuación se expresan:

A las once horas, el arbitrio municipal de pesas y medidas, bajo el tipo en alza de 7.000 pesetas.

A las doce horas, el arbitrio de sacrificio de reses en el matadero, bajo el tipo en alza de 2.000 pesetas.

Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores ajustarse a los respectivos pliegos de condiciones, que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días.

Si en la primera subasta no hubiese postores, se celebrará la segunda el día 21 del mismo mes, a las mismas horas y bajo igual tipo.

Villanueva de Huerva, 2 de diciembre de 1941.—El Alcalde ejerciente, Primitivo Navarro.

FUENDEJALON

Núm. 6.191

El día 26 del actual, a las ocho y nueve horas respectivamente, con las formalidades que previene el Reglamento de 2 de julio de 1924 y con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrarán en la Casa Consistorial subastas públicas para los arriendos del cobro de los arbitrios de pesas y medidas y del matadero, bajo los tipos en alza de 40.000 pesetas para la primera y 2.000 pesetas para la segunda.

Dichos arriendos comprenderán todo el año próximo de 1942.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto al final, y serán formalizadas en pliego cerrado en papel de 1'50, siendo requisito indispensable el acompañar recibo de haber depositado previamente el 5 por 100 del tipo de subasta en la Depositaria municipal y la cédula personal corriente del licitador.

Para en el caso de no haber postor en la referente a la de pesas y medidas, se anuncia una segunda subasta que se celebrará en iguales condiciones, en la Casa Consistorial, el día 31 del actual, con la rebaja del 25 por 100 sobre el tipo que se fija para la primera.

Fuendejalón, 2 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Emiliano García.

Modelo de proposición

Don. vecino de. habitante en la calle de núm. piso., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a. (pesas y medidas o matadero) se comprometo a cumplir con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de. pesetas (en letra).

(Fecha y firma)

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Núm. 6.171

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS***Cédula de citación*

En virtud de providencia dictada por el señor Juez civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza proveyendo a la demanda de tercería de mejor derecho presentada por el Procurador D. Ramón Bravo Vidal, en nombre y representación de D. Lucio Núñez Minguez, contra el Estado, representado por el señor Abogado del mismo, y el inculcado Pedro Romeo Molina, vecino que fué de Agüero, se cita a éste o, en su caso, a sus herederos, para que el día 15 del corriente y hora de las once de su mañana comparezcan en la audiencia de este Juzgado Civil (sito en San Miguel, 48, 1.º) para celebrar el juicio verbal a que se refiere la referida demanda, cuya copia queda en esta Secretaría, advirtiéndole que si no comparece se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarle.

Zaragoza, uno de diciembre de mil novecientos cuarente y uno.—El Secretario, Jaime Pérez.

Núm. 6.150

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que el inculcado cuyo

nombre abajo se inserta ha satisfecho totalmente la sanción y costas que le fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado del expediente tramitado contra el mismo por la responsabilidad política en que se le consideró incurso. En consecuencia, el expresado tiene recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial del interesado, a fin de que éste, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, pueda instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Relación que se cita

2.080.—Casimiro Sarría Górriz, Zaragoza.

Núms. 6.172 y 6.173

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculcados cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incursos.

En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Nombres que se citan

3.973.—Vicente Blasco González, Pina de Ebro.

3.972.—Mariano Bosque Guín, ídem.

3.329.—Faustino Gracia Bailo, Pñenas.

3.614.—Manuel Herrero Martínez, Torrijo de la Cañada.

3.764.—Ramón Guerra Álvarez, Alconchel de Ariza.

3.439.—Hipólito Pueyo Navarro, Uncastillo.

3.525.—Eloy Martínez Redrado, Vera de Moncayo.

3.154.—Santiago Fernández Gimeno, Carenas.

3.607.—Sebastián Arrieta Gracia, Castejón de Valdejasa.

3.540.—Juan Angoy Laplaza y esposa, ídem.

2.355.—Joaquín Lorente Serrano, Alarba.

3.518.—Santiago Garza Cabello, Purroy.

3.443.—Sebastián Sanz Zaragozano, La Almunia.

1.315.—María Valencia, Morés.

854.—Antonio Enguid Rodrigo, ídem.

3.524.—Segismundo Pérez Aznar, Vera de Moncayo.

4.008.—Mariano Lorón Gómez, Epila.

1.079.—Evaristo Forcén Calonge, Pradilla de Ebro.

Núm. 6.197

TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Este Tribunal, en los expedientes que a continuación se expresan, ha acordado dar audiencia a sus respectivos encartados o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa:

- 1.532.—Contra Manuel Gómez de La Torre y Santías, de Zaragoza.
- 1.837.—Contra Manuel Durán Sancho, de Paracuellos de Jiloca.
- 2.915.—Contra Estanislao Anchelegues Molina, de El Castellar (Zaragoza).
- 3.676.—Contra Antonio Fron Gállego, de Zaragoza.
- 3.679.—Contra Pablo Gómez Crespo, de Zaragoza.
- 3.683.—Contra Julián Casaus Ranera, de Zaragoza.
- 3.686.—Contra Simona Blasco Pellejero, de Zaragoza.

Y para que conste y sirva de notificación a los interesados, que se hallan en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, José M.^a San Agustín.—V.^o B.^o: El Presidente, Pascual García Santandrú

Núm. 6.177

TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

En los expedientes seguidos con los números que se indican a los encartados que se citan se ha acordado por este Tribunal, en acuerdos fecha 29 del actual, que por haber sido absueltos dichos inculcados en los referidos expedientes han recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados sin más requisitos cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dichos expedientes.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente, Pascual García Santandrú.—El Secretario, Cristóbal Núñez.

Relación que se cita

- 1.329-Z.—Rosa Martínez Alconchel.
- 1.606-Z.—Antonio Gutiérrez y Leoncia Sánchez.
- 2.558-Z.—Angel López Soba.
- 4.373-Z.—Leandra Oliván Solanas.
- 4.396.—Pedro Solanas Mata.
- 5.755-Z.—Saturnino Pérez Micuesa.
- 5.780-Z.—Angel Ruiz Bueno.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción

de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 6.167

CARDIEL TEJEDOR (Anastasio), de 25 años, de estado soltero, profesión camarero, hijo de Pascual y de Rosa, natural de Jarque, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa núm. 136 de 1941 sobre estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de la Audiencia fecha 14 de noviembre próximo pasado.

Núm. 6.168

JIMENEZ HERNANDEZ (Ramona), de 28 años, estado soltera, profesión cesterera, hija de Francisco y de Leonor, natural de Calatorao, domiciliada últimamente en Zaragoza, procesada por la causa núm. 34 de 1941, sobre hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de la Audiencia de fecha 14 de noviembre próximo pasado.

Juzgados militares

Núm. 6.158

LA LEGION.—1.^{er} TERCIO.—MARRUECOS

MELERO SARIÑENA (Miguel), hijo de Miguel y de Isabel, natural de Zaragoza, nació en 13 de marzo de 1917, edad 24 años, su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura 1'740 metros, sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna.

No ha servido en filas hasta su ingreso en la Legión. Se alistó en la Legión el día 23 de enero de 1937, en Zaragoza.

Comparecerá en el término de treinta días ante el señor Juez instructor D. José Crescente Fernández, en el Juzgado núm. 2 del Primer Tercio de la Legión, en Tahuima (Melilla).

Tahuima, veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Teniente Juez instructor, José Crescente Fernández.

Núm. 6.192

5.^a REGION MILITAR.—ZARAGOZA

ORCH PEREZ (Miguel), hijo de Miguel y de Josefa, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión marino, de 30 años de edad, estatura 1'65 m., legionario que fué de la 4.^a Compañía de Depósito del 2.^o Tercio de la Legión, destacado en Zaragoza, comparecerá en el plazo improrrogable de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Capitán de Infantería D. Anastasio Cámara Peña, Juez instructor del Juzgado militar núm. 8 de Zaragoza, para responder de los cargos que le resultan de la causa número 1.018-39 que se le instruye por desertión, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Zaragoza, dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Capitán Juez instructor, Anastasio Cámara Peña.

Juzgados de primera instancia

Núm. 6.148

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación**

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en el sumario que se instruye en dicho Juzgado con el núm. 330 de 1941, sobre estafa de dinero por hospedaje en el Gran Hotel de esta ciudad, se cita por medio de la presente a la denunciada María Gilabert Cos para que, dentro de cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca ante dicho Juzgado a fin de recibirle declaración por el hecho de autos, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 6.115

EJEA DE LOS CABALLEROS**Cédula de notificación**

En los autos de juicio ordinario de menor cuantía que a continuación se dicen se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Zaragoza a 3 de noviembre de 1941.—El Sr. D. Pablo de Pablo y Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital y, por prórroga de jurisdicción, del Juzgado de primera instancia de Ejea de los Caballeros. Habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos en dicho Juzgado de Ejea de los Caballeros entre partes, de la una, como demandante, D. Antonio Pérez y Pérez, por sí y como representante legal de su esposa, D.^a Gregoria Moliner Redondo, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Luna, representado por el Procurador D. Manuel Serrano Racaj, bajo la dirección del Letrado Dr. D. Emilio Laguna Azorín, y de la otra, como demandados, los cónyuges D. Domingo Samper Pueyo y D.^a Ramona Sus y Sus, mayores de edad, labrador y sin profesión especial, de la misma vecindad, representados por el Procurador D. Inocencio Dehesa Estevan, bajo la dirección del Letrado D. Francisco Sanz e Ibáñez, y los demás herederos desconocidos que pudiera tener doña Florentina Sus y Sus, vecina que fué de Luna, éstos por su incomparecencia declarados en rebeldía y representados, por tanto, por los estrados del Juzgado, sobre cumplimiento de contrato, entrega de fincas y nulidad de información posesoria, cuya cuantía es de 2.150 pesetas; y

Fallo: Que, estimando justificados todos los hechos de la demanda e injustificados los de la contestación, debo declarar y declaro:

1.^o Que entre los demandantes D. Antonio Pérez y Pérez y su cónyuge, D.^a Gregoria Moliner Redondo, y D.^a Florentina Sus y Sus, se otorgó con fecha 28 de marzo de 1939 contrato privado de venta de las fincas reseñadas en el hecho 6.^o de la demanda, quedando desde ese momento transmitida a aquellos actores la mitad indivisa de tales fincas.

2.^o Que la demandada D.^a Ramona Sus y Sus, como heredera de D.^a Florentina Sus, viene obligada al otorgamiento de la escritura pública de venta de la mitad indivisa de expresadas fincas descritas en el hecho 6.^o de la demanda, siendo de cuenta de los demandantes el pago de los gastos de otorgamiento de esa escritura, como ya lo han hecho de los derechos reales.

3.^o Que es nula de toda nulidad la información posesoria practicada a instancia de los demandados para inscribir a su nombre la totalidad de las fincas expresadas en el Registro de la Propiedad; que únicamente puede llevarse a cabo la inscripción en la forma interesada, constriéndose a la mitad perteneciente a dichos demandados en referidas fincas.

4.^o Que en su consecuencia debe llevarse testimonio bastante de esta resolución al expediente de información posesoria, a los efectos legales procedentes señalados en la regla 7.^a del artículo 397 de la Ley Hipotecaria; y, por último, que debo de condenar y condeno a los demandados D. Domingo Samper Pueyo y su esposa, D.^a Ramona Sus y Sus, a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos, sin hacer especial condena en costas del presente juicio.

Para la publicación de esta sentencia en la audiencia pública del Juzgado de primera instancia de Ejea de los Caballeros por el Juez municipal letrado actuante en el mismo y su notificación a las partes, remítase con los autos originales a dicho Juzgado.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo de Pablo y Mateos. (Rubricado).

La referida sentencia fué publicada en 5 de noviembre actual.

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos desconocidos de D.^a Florentina Sus y Sus expido la presente cédula, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 6.116

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Rafael Navarro Aisa, Letrado, Juez de primera instancia e instrucción accidental de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que a las doce horas del día 29 de diciembre próximo tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por primera vez, de la finca urbana que a continuación se describe, propiedad de D. Juan Gil Burguete, vecino de Asín, a quien le ha sido embargada, para hacer efectiva la multa de 1.000 pesetas que le fué impuesta por el señor Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, por infracción del Reglamento de Epizootias:

Casa en la calle Pantomima, del pueblo de Asín-compuesta de un piso y planta baja, que linda: por derecha, con Francisco Gil Burguete; por la izquierda, con Vicente Abadía, y por la espalda, con corral de Francisco Gil Burguete. Valorada en 6.840 pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento ordenado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por

100 del importe de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que las cargas preferentes y las anteriores al crédito que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; y que no han sido presentados los títulos de propiedad de la finca que se vende.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Rafael Navarro.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 6.155

SOS DEL REY CATOLICO

Cédula de emplazamiento

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos ante este Juzgado, y de los que se va a hacer mención, se ha dictado la providencia que, copiada literalmente, es como sigue:

«*Providencia del Juez ejerciente, señor Bonafonte Ilincheta.*—Sos del Rey Católico a 26 de noviembre de 1941. Dada cuenta y por presentado el anterior escrito con los documentos que le acompañan y copia de todos ellos, se tiene por promovido por el Procurador D. Fructuoso García Ilarri, en nombre y representación de D. Ignacio Machín Landa, mayor de edad, casado, propietario, y vecino de Sos del Rey Católico, juicio ordinario declarativo de menor cuantía, en reclamación de 5.750 pesetas, contra los herederos desconocidos de D. Jesús Murillo Irigoyen, vecino que fué de Castiliscar. Se confiere traslado con emplazamiento a dichos demandados, y, en atención a ser desconocido su domicilio, hágaseles la notificación y emplazamiento en la forma que ordena el art. 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que se insertarán los edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dirigiéndose, al efecto, atento oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en el tablón de anuncios de este Juzgado y del de Castiliscar, a éste con carta-orden, que se entregará todo al Procurador que insta concediendo a dichos demandados el término de nueve días para comparecer en los autos, y a quienes se hace saber quedan las copias simples a su disposición en Secretaría. Al segundo otrosí, para en su día, y al primero y tercero, como se pide. Lo mandó y firma el señor don Angel Bonafonte Ilincheta, Letrado, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, de que yo, el Secretario accidental, doy fe.—Angel Bonafonte.—Ante mí, José García Garín». (Rubricados).

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a dichos demandados, por ser desconocidos y en ignorado paradero, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Sos del Rey Católico a veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario accidental, José García Garín.

Juzgados municipales

Núm. 6.147

CASPE

D. Mariano Navarro y Ros, Juez municipal de la ciudad de Caspe;

A los Agentes de la Policía judicial encarga que caso de ser hábidos Manuel Puerto Solano, de 18 años, soltero, panadero, cuyo último domicilio lo tuvo en Zaragoza (calle de San Valero, núm. 46); Antonio Luna Paco, de 23 años, soltero, metalúrgico, que tuvo su domicilio en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), y Juan Becerro Rodríguez, de 19 años, soltero, que tuvo su domicilio en Madrid (calle de Cartagena, núm. 110); todos de ignorado paradero, procedan a su detención, poniéndolos a disposición de este Juzgado a fin de ser reducidos en arresto a fin de que sufran el de treinta días que les fué impuesto en el juicio de faltas número 65 del año corriente, por hurto.

Dado en Caspe a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Mariano Navarro.—El Secretario, Eduardo Martínez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.180

Banco Vitalicio de España

Habiéndose extraviado el ejemplar original de la póliza número 146.644 que libró el Banco Vitalicio de España a D.^a María del Carmen Yagües Flor en 14 de enero de 1936, se hace público por el presente que si no fuese presentado en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por anulado y sin efecto, emitiéndose un duplicado.

Barcelona, 30 de noviembre de 1941.—Por el Banco Vitalicio de España: El Director general, C. Muntadas.

Núm. 6.200

Banco de Aragón

Zaragoza

En virtud de la facultad que le confiere el artículo 54 de los Estatutos sociales y de la autorización contenida en el artículo 1.º de la Ley de 17 de octubre del corriente año, el Consejo de Administración ha acordado en sesión de esta fecha, pedir a los señores accionistas un dividendo pasivo de 20 por 100 (cien pesetas por acción) en las acciones números 20.001 al 40.000, cuyo importe se hará efectivo desde el día 1.º al 10 de enero de 1942.

El pago podrá efectuarse en las oficinas centrales del Banco, en Zaragoza; en todas sus Sucursales y en los Bancos de Bilbao, en Bilbao; La Vasconia, en Pamplona; Banco Guipuzcoano, en San Sebastián, y Banco de Vitoria, en Vitoria, mediante presentación de los resguardos provisionales para estampar el cajetín correspondiente.

El capital desembolsado con dicho dividendo pasivo tendrá participación en los beneficios del año 1942, y las demoras o faltas en el pago quedarán sujetas a las disposiciones del artículo 55 de los Estatutos.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1941.—El Consejero Secretario, Fernando Lozano Blesa.